



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE ABRIL DE 2007

Suplemento
6742

D

No.- 22642



Balancán

Lo importante
es nuestra gente
2007-2009

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

C. JOSÉ ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 65 FRACCIÓN II, 67, 69 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, cuyas facultades entre otras son las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones, y de conformidad con las leyes aplicables, se estudiarán de las ofrecidas las que presenten mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos que se celebren aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el ámbito Municipal, se deberá establecer el Comité de Obra Pública Municipal, que tendrá por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, entre ellos el correspondiente al Comité de la Obra Pública del Municipio.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 65 fracción II, 67, 69 y 232 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero de 2007, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para toda la Administración Pública del Municipio de Balancán, Tabasco y tiene por objeto regular la normatividad del Comité de la Obra Pública del Municipio de Balancán.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Balancán, Tabasco;

CICOP.- El Consejo Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;

Contaduría.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;

Comité: El Comité de la Obra Pública del Municipio de Balancán, Tabasco.

Ley.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

Municipio.- Al Municipio de Balancán, Tabasco;

Reglamento.- El presente Reglamento del Comité de la Obra Pública del Municipio de Balancán, Tabasco; y

Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 3.- El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Balancán, teniendo como referencia el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a la Obra Pública, salvo mención expresa, se entenderá que se trata a todo trabajo que tenga por objeto:

- I. La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, instalación, restauración o demolición de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición jurídica sean destinados a un servicio público o al uso común.
- II. La exploración, localización, geotecnia, perforación, extracción y demás que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, cuando no sean de competencia federal;
- III. El mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua, y aire;
- IV. Los desmontes, extracción de tocones o raíces, nivelación de tierra, desazolve, poda y deshierbamiento;
- V. Las instalaciones para el desarrollo pecuario y demás obras de infraestructura agropecuaria;
- VI. La fabricación, instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- VII. Los proyectos integrales o llave en mano, a que se refieren las fracciones de este artículo; y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité de la Obra Pública, tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 6.- El Comité de la Obra Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Municipio de Balancán en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al padrón de contratistas, administrado por contraloría, y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 7.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del Colegio mayoritario afín a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

Prevalecerá la regulación del CICOP, para resolver y dictaminar sobre la obra pública, los casos extraordinarios y especiales, de acuerdo a su normatividad vigente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Tener únicamente voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- III. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y
- IV. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar existencia del Quórum legal necesario para la celebración de la sesión;
- II. Dar lectura del Orden del Día en las sesiones;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV. Dar cuenta al presidente y al comité de la correspondencia recibida;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y
- VI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en el Comité:

- I. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran;
- III. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Clasificar las licitaciones para validación del Comité conforme a la modalidad de concurso;
- V. Elaborar las invitaciones a las empresas participantes en los tiempos y periodos establecidos en la Ley y de acuerdo al propio Comité;
- VI. Elaborar los cuadros comparativos para el análisis respectivo; y
- VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán facultades del Contralor Municipal en el Comité:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de la ejecución de los acuerdos del Comité;
- III. Verificar e informar la suficiencia presupuestal disponible para realizar la ejecución de las obras por concurso y por administración; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Serán facultades del Síndico de Hacienda en el Comité:

- I. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran; y
- II. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y atribuciones de todos los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deberán tratarse ;
- III. Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, existiendo una causal que justifique su realización como extraordinaria;
- IV. Intervenir de manera responsable, respetuosa y crítica en las discusiones del Comité;
- V. Designar a sus respectivos suplentes; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El Comité de la Obra Pública, deberá de sesionar cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera.

En la primera sesión del Comité, sus titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.

ARTÍCULO 15.- El Comité de la Obra Pública deberá sesionar previa convocatoria las veces que sea necesario, citándose a la misma cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

ARTÍCULO 16.- La citación a las sesiones del Comité de la Obra Pública, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados.

ARTÍCULO 17.- El Comité de la Obra Pública podrá sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Es obligación de la Presidencia, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité de la Obra Pública, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

CAPÍTULO V MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de conformidad con el artículo 26 y el Título Quinto de la Ley, podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por contrato; y
- II. Por administración directa

ARTÍCULO 19.- Cuando el Municipio realice obras por Administración Directa o mediante Contrato, el municipio y los contratistas observarán las disposiciones normativas y legales que en materia de construcción rigen los ámbitos estatal y municipal.

ARTÍCULO 20.- El Comité podrá convocar, licitar, adjudicar o llevar a cabo Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la aprobación o autorización de los recursos.

Además, se requerirá contar con los estudios, proyectos, las normas y especificaciones de construcción y cotizaciones, con las cuales se actualizará el presupuesto vigente del Municipio, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministros, teniendo lo anterior totalmente, o bien, con el avance en su desarrollo, que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

En casos excepcionales y previa aprobación del Presidente, por escrito, el Municipio podrá convocar sin contar con dicha autorización.

ARTÍCULO 21.- El Comité pondrá a disposición de los interesados, a más tardar el 31 de enero de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Balancán..

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley, el Ayuntamiento podrá previo acuerdo con el Comité de la Obra Pública, realizar trabajos por administración directa, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal afecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrá:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Arrendar la maquinaria y equipo de construcción complementario preferentemente a empresas que tengan su domicilio fiscal en el Estado;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios, preferentemente a empresas que tengan domicilio fiscal en el Municipio.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrá exceder el porcentaje que establece la Ley respecto de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal, según sea el caso.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

ARTÍCULO 23.- El Presidente, emitirá los acuerdos de ejecución de obras públicas por administración directa. Previamente a la ejecución de cada obra pública por administración directa, deberá emitirse el informe respectivo al Comité de la Obra Pública del cual forma parte, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, los cuales deberán de estar firmados por el responsable del proyecto.

La Contraloría o los órganos internos de control, previamente a la ejecución de las Obras Públicas por administración directa, verificarán también que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 24.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;
- III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos;
- V. Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;
- VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;
- IX. Lugar y fecha de su firma, y
- X. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

ARTÍCULO 25.- La ejecución de los trabajos estará a cargo Ayuntamiento a través de la residencia de obra. Una vez concluida la Obra Pública por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento; la entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas, los programas de ejecución y suministro y los procedimientos de ejecución, firmados por el Titular o en quien se haya delegado esta responsabilidad y por el responsable del proyecto.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley; se podrán realizar supervisiones de los trabajos por supervisores externos.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento para realizar trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas que requiera para la ejecución de los mismos, deberá considerar lo siguiente:

- I. Que el programa de ejecución y erogaciones, esté desagregado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;
- II. Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción, consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y
- IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

ARTÍCULO 28.- Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán asentarse en la bitácora de obra.

ARTÍCULO 29.- Para la recepción de los trabajos, el Comité deberá levantar un acta que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;
- VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

ARTÍCULO 30.- Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios del Ayuntamiento, y que sean utilizados para realizar los mantenimientos, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, el costo que refleje la realización de éstos, ya que deben incluirse en sus gastos de operación.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan, y con apego a los lineamientos que emita el CICOP:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Comité proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El Comité determinará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, el carácter estatal, nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones, en un plazo no menor a siete días naturales antes del cierre de la venta de bases y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

El Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, contratará Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este párrafo.

CAPÍTULO VIII DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 32.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, y en el caso de invitación a cuando menos cinco personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes y en el caso de adjudicación directa con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes; todas concluyen con el fallo correspondiente, en todos los casos de licitaciones, invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa, se le informará por escrito al presidente del Comité de la Obra Pública.

ARTÍCULO 33.- El Comité al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios relacionados, deberá considerar lo siguiente:

- I. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de propuestas, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, para lo cual podrá utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las Dependencias o Entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con los elementos requeridos por el Comité;
- II. En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente;

- III. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- IV. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos, y
- V. Que los documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

ARTÍCULO 34.- Cuando se establezca un costo para adquisición de las bases, el costo de venta deberá determinarse dividiendo, el monto de los gastos en que haya incurrido el Ayuntamiento, por concepto de publicación de la convocatoria y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria.

Todo interesado antes de pagar el importe de las bases deberá de estar inscrito en el Padrón de Contratistas, o en su caso demostrar que su inscripción se encuentra en trámite mediante un registro provisional.

Una vez cumplido el requisito del párrafo anterior, al momento de pagar, se le entregará un comprobante, el cual contendrá; el nombre del Ayuntamiento de Balancán así como sus datos fiscales, fecha de pago, importe con Impuesto al Valor Agregado desglosado, Nombre y número de licitación.

El Comité establecerá en las bases de licitación que los licitantes deberán presentar previo a la apertura de propuestas, copia simple del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación.

ARTÍCULO 35.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será obligatoria para los licitantes, en su propuesta deberán incluir la constancia entregada el día de la visita debidamente firmada por la persona designada por el Comité para esta actividad, así como de los asistentes a este acto.

ARTÍCULO 36.- La junta de aclaraciones tendrá carácter de obligatorio y deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. El Comité podrá en su caso celebrar una segunda junta, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes la fecha de su celebración.

Previo a este evento los licitantes en un plazo no mayor a un día natural podrán entregar las preguntas por escrito al Comité.

En las juntas los licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por el Comité.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas por los licitantes y las respuestas del Ayuntamiento, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a cada uno de los presentes.

ARTÍCULO 37.- Los licitantes prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar o antefirmar las fojas que integren su proposición, de acuerdo a lo solicitado en las bases. La propuesta será entregada en sobre cerrado de manera inviolable, claramente identificado en su parte exterior.

ARTÍCULO 38.- El Comité deberá requerir a los licitantes que acompañen a sus propuestas los siguientes documentos:

- I. Copia de su registro en el Padrón de Contratistas;
- II. Copia simple del recibo de pago de las bases;
- III. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;
- V. Escrito del apoderado legal de la empresa, mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, así como original y copia de la identificación oficial del otorgante y del representante, y
- VI. Escrito donde el apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad la autorización de firmas y antefirmas a emplearse en la propuesta.

En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo, el Comité devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su revisión detallada.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 40, párrafo segundo de la Ley, la presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

ARTÍCULO 39.- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física ó jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas.

Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Padrón de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas.

No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con su registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo.

ARTÍCULO 40.- El Comité podrá requerir que la propuesta de los licitantes contenga los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos:

- I. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o arrendadas, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;
- II. Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deben tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares y estar autorizados para el ejercicio de la profesión, demostrándolo con la copia simple de su cedula profesional, en el caso de no ser parte integral de la estructura orgánica de la empresa se deberá adjuntar carta compromiso del profesionista;
- III. Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que el Comité les hubiere proporcionado; las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;
- IV. Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de la licitación. El Comité podrá solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y
- V. económica de las personas que se subcontratarán; y
- VI. Manifestación escrita de conocer y haber considerado en la integración de su propuesta, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la convocante, así como el programa de suministro correspondiente;

A. Tratándose de obras a precios unitarios:

- I. Carta compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta;
- II. Análisis de los precios unitarios del total de los conceptos de trabajo que integran el monto de la propuesta, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de este Reglamento;
- III. Relación y análisis de los costos básicos que se requieran para la ejecución de los trabajos;
- IV. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley;
- V. Tabulador de salarios reales;
- VI. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
- VII. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VIII. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
- IX. Utilidad propuesta por el licitante;

- X. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;
- XI. Programas de la ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones, calendarizado, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y
- XII. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; y
 - c) Del total de los materiales y de los equipos de instalación permanente.

El licitante ganador dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando preferentemente redes de actividades con ruta crítica o diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el Comité y formará parte del Expediente Unitario.

B. Tratándose de obras a precio alzado:

- I. Red de actividades calendarizada, indicando las duraciones y la ruta crítica;
- II. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar;
- III. Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado, dividido en actividades y, en su caso, subactividades debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 193 del Reglamento de la Ley;
- IV. Programas calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación de la utilización mensual de los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
 - c) De los materiales y equipo de instalación permanente, y
- V. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la propuesta.

SECCIÓN II ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 41.- Las propuestas deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas sólo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que el Comité tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por el Comité que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de la propuesta. La inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ARTÍCULO 42.- El Comité invitará al acto de apertura de proposiciones a representantes de la Secretaría, la Contraloría y organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto.

ARTÍCULO 43.- El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por el Comité, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Se procederá, en primer término, a dar apertura a las propuestas de los licitantes que asistan al acto y en su caso posteriormente, a los participantes que hayan enviado su proposición por medios electrónicos.

El Comité se abstendrá de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

ARTÍCULO 45.- A la conclusión del acto, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicho acto;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- V. Monto y plazo de las propuestas aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- VI. Importe del presupuesto base elaborado por el Ayuntamiento e integrado por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad;

- VII. Lugar, fecha y hora donde se dará a conocer el fallo sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción VII del artículo 41 de la Ley, en este caso no será necesario hacer la publicación en el Periódico Oficial, y
- VIII. El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregará copia simple para su conocimiento, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

El Comité podrá anticipar el fallo comunicando por escrito a los licitantes, la fecha hora y lugar de la celebración del acto.

SECCIÓN III EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 46.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que cada documento contenga la información solicitada;
 - b) Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, desde nivel superintendente de construcción hasta los encargados de la ejecución y administración de la obra por parte del contratista, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos, debiendo contener en su caso una carta compromiso de participación en dichos trabajos firmada por la persona propuesta al puesto y una copia simple de su cedula profesional;
 - c) En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos, y
 - d) Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajo que se convocan.
- A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar lo especificado en el apartado A artículo 34 del Reglamento de la Ley; y
 - B. Tratándose de propuestas que consideren precio alzado, además se deberá verificar lo especificado en el apartado B artículo 34 del Reglamento de la Ley

ARTÍCULO 47.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y
- II. Que los precios propuestos por el licitante sean remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total.

Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios y a precio alzado además se deberá verificar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento para la adjudicación de contratos de obras, en los casos que las propuestas hechas por los licitantes cumplan satisfactoriamente los requerimientos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley, así como los de la revisión cualitativa de todas y cada una de ellas que fueron aceptadas en el acto de apertura y haber desechado las propuestas que no cumplieron con los requisitos solicitados, así como los criterios establecidos para tal fin, se enumerarán y relacionarán especificando el motivo de su desechamiento.

Con las propuestas que cumplieron satisfactoriamente la revisión marcada en el párrafo anterior, y para determinar a la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo se procederá a su análisis bajo uno de los procedimientos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de la Ley.

SECCIÓN IV FALLO PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 49.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, el Comité deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. La relación de los licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- V. La fecha y lugar de elaboración, y
- VI. Nombre, firma, copia de cedula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 50.- El fallo que emita el Comité por medio de un acta, deberá contener lo siguiente:

- I. Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron desechadas en forma cualitativa, indicando los motivos y fundamentos;
- II. Las propuesta presentadas por los licitantes que sean desechadas por insolventes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de la Ley, indicando su monto;
- III. Nombre del licitante ganador y el monto total de su propuesta y plazo de ejecución;
- IV. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- V. El monto de los anticipos correspondientes así como el lugar y plazo para su entrega;
- VII. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y
- VIII. La fecha de inicio de los trabajos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregara copia simple para su conocimiento; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IX EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- Cuando el Ayuntamiento opte por no realizar licitación pública, el dictamen a que alude el artículo 44 de la Ley contendrá lo siguiente:

- I. Descripción general de los trabajos;
- II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción, los cuales serán presentados al Comité de la Obra Pública para su aprobación;
- III. Los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;
- IV. Fecha probable de inicio de los trabajos, el plazo de ejecución y costo de los mismos;
- V. Nombre y firma del Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- VI. El lugar y fecha de su emisión.

ARTÍCULO 52.- En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé el Reglamento de la Ley.

Para adjudicación directa se deberá invitar por escrito a presentar cotización a cuando menos tres contratistas, los que deberán aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, la documentación requerida será la que el Comité determine como aplicable dentro de la señalada en el artículo 37 de la Ley, la apertura podrá efectuarse con o sin la presencia de los contratistas. La adjudicación directa se realizará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento observando lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del presente reglamento.

Para llevar a cabo la evaluación y el fallo correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la Ley y este Reglamento.

La inasistencia de cualquiera de los representantes de las Dependencias, Entidades o del Comité de la Obra Pública invitados a los actos, no será impedimento para continuar el procedimiento establecido.

CAPÍTULO X DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I EL CONTRATO

ARTÍCULO 53.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente firmados por los responsables correspondientes.

El área responsable de la contratación, una vez firmado el contrato, deberá entregarle al Contratista un original firmado.

El Ayuntamiento, no podrá tener contratado a la vez, con persona física o jurídico colectiva bajo la misma modalidad, obras o servicios por un importe mayor al límite máximo autorizado, para la adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, de acuerdo a los montos establecidos por el CICOP.

ARTÍCULO 54.- Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas en forma conjunta y solidaria y por el representante común, identificando con precisión la parte de la obra o servicio que ejecutará cada uno y la participación que tiene en el grupo. El documento entregado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

ARTÍCULO 55.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 50 párrafos primero y segundo de la Ley, el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que no supere el diez por ciento con respecto de la primera y no rebase el presupuesto base.

ARTÍCULO 56.- Cuando el contrato no fuera firmado por el Ayuntamiento, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 57.- Los Contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al Comité su consentimiento, el que resolverá lo procedente, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de su solicitud.

En dicha solicitud deberá de especificar, nombre, dirección, registros correspondientes de la persona a quien se ceden los derechos de cobros, también deberá de especificar cuales son las estimaciones a cobrar con dicha cesión y los motivos de la misma.

ARTÍCULO 59.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el Contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 60.- Las penas convencionales derivadas de lo establecido en el contrato, se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 61.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al Contratista; la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos.

ARTÍCULO 62.- En el contrato se deberán pactar penalizaciones económicas con cargo a los Contratistas referentes a posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el Contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso con respecto a los señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

El monto máximo que podrán alcanzar estas retenciones es del diez por ciento del valor del contrato original y en caso de existir convenios de ampliación en monto, se sumarán al monto máximo de la penalización.

En caso de que el porcentaje del párrafo anterior sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 64 de la Ley.

SECCIÓN II GARANTÍAS

ARTÍCULO 63.- Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los licitantes o Contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases.

ARTÍCULO 64.- Los anticipos deberán de ser garantizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley, lo que se hará constar en las bases de la licitación.

ARTÍCULO 65.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá ser del diez por ciento del monto total autorizado al contrato en el o los ejercicios.

Esta garantía deberá ser entregada al Ayuntamiento en el primer ejercicio, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que la Dependencia o Entidad notifique por escrito al Contratista, el monto de la inversión autorizada.

De igual manera que el párrafo anterior, deberán entregar las garantías de los convenios correspondientes a cada contrato.

ARTÍCULO 66.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del Contratista, el Ayuntamiento podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

ARTÍCULO 67.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a al Ayuntamiento la garantía a que alude el artículo 69 de la Ley.

ARTÍCULO 68.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el Contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que la Dependencia o Entidad le notifique por escrito al Contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, una vez amortizado en estimaciones el anticipo, el Comité tendrá un plazo de diez días naturales para notificar por escrito la cancelación de dicha fianza, a la Afianzadora, a la Dirección de Finanzas y a la Contraloría Municipal.

SECCIÓN III LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 69.- El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición, el Comité deberá señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, el Comité deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

ARTÍCULO 70.- El importe de los anticipos que se otorguen a los Contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez pagado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, el Ayuntamiento deberá considerarlo como un importe ejercido.

ARTÍCULO 72.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DE OBRA, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 73.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por el Comité lo notificará al Contratista, con copia simple a la Contraloría Municipal, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

ARTÍCULO 74.- El Contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 65 de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

ARTÍCULO 75.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 76.- En todos los casos de suspensión, el Comité deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. Nombre y firma del residente de obra, del Ayuntamiento y del superintendente del superintendente de construcción del Contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 63 de la Ley;
- III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- VI. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VII. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VIII. Señalar las acciones que seguirá el Ayuntamiento, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- IX. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- X. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

El Comité tendrá un plazo de cinco días naturales desde la fecha del acta circunstanciada, para hacer llegar copia simple a la Dirección de Finanzas y a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 77.- Los procedimientos y causales de rescisión de contrato obedecerán a las disposiciones de los artículos 121 al 132 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 78.- Los procedimientos de terminación anticipada de la obra obedecerán a las disposiciones de los artículos 117 al 120 del Reglamento de la Ley.

SECCIÓN V LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 79.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el Contratista a través la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos al Comité.

ARTÍCULO 80.- Si durante la verificación de los trabajos, el Comité encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al Contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité opte por la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 81.- En la fecha señalada, el Comité recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte del Ayuntamiento y del superintendente de construcción por parte del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como pendientes de autorización;
- VII. La mención de que la contratista entrega los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del Contratista.

ARTÍCULO 82.- El Comité podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del Comité, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 83.- Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XI DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- La obra pública que corresponde para su ejecución a la Dirección de Desarrollo Municipal, también estará supeditada a la aprobación del Comité de la Obra Pública y consecuentemente del presente Reglamento para su realización.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Desarrollo, fomentará en el Municipio el desarrollo agrícola, promueve y apoya a las organizaciones de productos agrícolas entre otras actividades. Para estas acciones debe elaborar los presupuestos respectivos y someter a la autorización del Comité los relacionados a la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Desarrollo, en coordinación con la Contraloría Municipal se encargará de integrar y validar las actas de entrega – recepción de la comunidad beneficiada, debidamente selladas y firmadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Los titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar servidores públicos de sus respectivas áreas para participar en el Comité cuando se requiera, sin detrimento de las funciones de los suplentes.

Los recursos materiales que se requieran para el buen desempeño del Comité serán cargo al presupuesto de las Unidades Administrativas a que están adscritos sus integrantes.

TRANSITORIOS

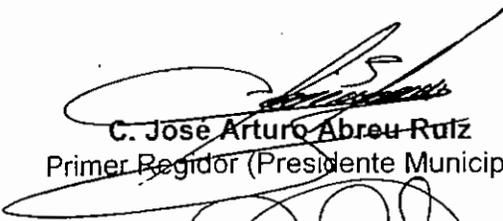
PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la salvedad de lo dispuesto en el siguiente Transitorio.

SEGUNDO.- Para el periodo comprendido entre la fecha de expedición y la publicación del Reglamento, el Comité lo aplicará, con el propósito de someter los procesos de las convocatorias, licitaciones, concursos y demás actos del ámbito de la Obra Pública, a lo previsto por el propio Ayuntamiento para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan al presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOSMIL SIETE.

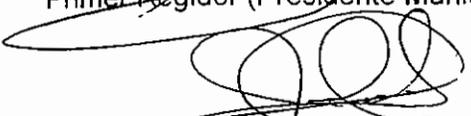
LOS REGIDORES



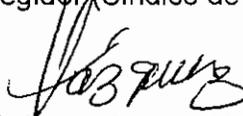
C. José Arturo Abreu Rutz
Primer Regidor (Presidente Municipal)



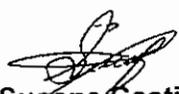
Dr. Francisco Marín Fonz
Segundo Regidor (Síndico de Hacienda)



Lic. Julia del Carmen Pardo Contreras
Tercera Regidora



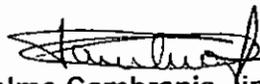
C. Jerónimo Vázquez Vázquez
Cuarto Regidor



Sra. Susana Castillo Jiménez
Quinta Regidora



C. Adán Jiménez Mosquera
Sexto Regidor



C. Thelma Cambranis Jiménez
Séptima Regidora



Dr. Roberto Sastré Reyes
Octavo Regidor



Sra. Elisbeti Balán Ehuan
Novena Regidora



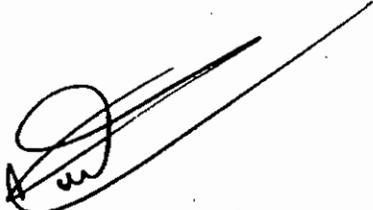
Ing. Ruser Correa Damas
Décimo Regidor



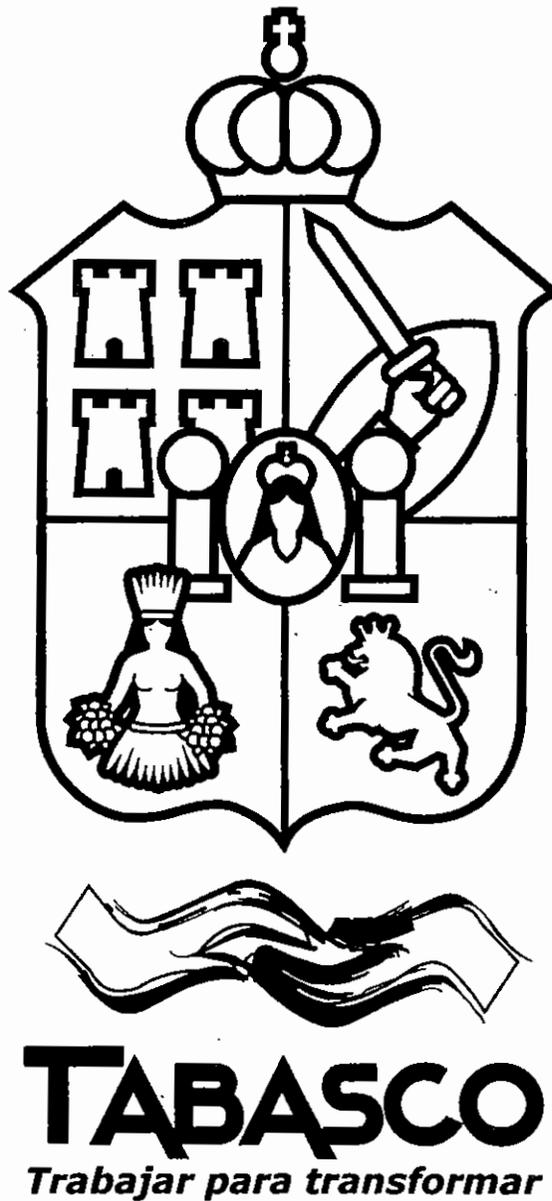
C. Oscar García Martínez
Décimo Primer Regidor



C. Sergio del Jesús Moreno Lozano
Decimosegundo Regidor



M.V.Z. HÉCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.